

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-3-2017
Derivado del CT-I/J-5-2017**

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA
PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de marzo de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El dos de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000003617, requiriendo:

“Se ha señalado en diversos eventos académicos y de difusión que la Primera Sala ha admitido a trámite asuntos relacionados con la tortura para establecer una línea jurisprudencial respecto a las actuaciones que se deben seguir ante la denuncia o indicio de dicho delito. En ese sentido, se desea conocer el número de asuntos que la Primera Sala ha admitido en la materia, durante el periodo comprendido del 31 de octubre de 2013 al 1 de diciembre de 2016. Asimismo, conocer el número de expedientes que corresponde a dichos asuntos, así como su estado procesal.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El ocho de febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente de inexistencia de información CT-I/J-5-2017, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente (fojas 7 a 10 del expediente CT-I/J-5-2017):

“II. Análisis. De la respuesta otorgada por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se advierte que no se atiende por completo la solicitud que le da origen, pues no emitió un pronunciamiento expreso sobre el número de asuntos admitidos sobre el tema de tortura y si bien hizo del conocimiento las listas especiales de asuntos fallados sobre ese tema, no se mencionó si se trata de los únicos asuntos admitidos y si todos los resueltos se pueden identificar en esas listas, respecto de lo cual, se considera posible que sí tenga información, precisamente porque hace referencia a que se puede hacer una consulta en Internet, de lo que se infiere que es posible que los expedientes se hayan registrado con algún dato que permita identificarlos.

(...)

Además, destaca que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de la solicitud, ya que de conformidad con el artículo el artículo 78² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la instancia encargada de llevar el seguimiento de los asuntos competencia de esa Sala y conforme a lo señalado en su informe, los asuntos sobre tortura de los que se pide información, se admitieron en dicha instancia.

Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento específico sobre la existencia del número de asuntos admitidos relacionados con el tema de tortura, el número del expediente que los identifica y su estado procesal, del treinta de octubre de dos mil dos mil trece al primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución.”

III. Oficio de requerimiento. Mediante oficio CT-335-2017, el quince de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala (foja 11 del expediente CT-I/J-5-2017).

² “Artículo 78. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

(...)

XI. Coordinarse con la Subsecretaría General y con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala;

XII. Recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente;

(...)

XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;

XX. Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;

XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

XXII. Revisar que sea debidamente ingresado a la Red Jurídica el contenido de las sesiones públicas de la Sala;

(...)

XXV. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones de la Sala;

XXVI. Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos;”

(...)

IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución. Mediante oficio OF. PS_I-163/2017, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala informó:

(...)

*“Le hago saber que tal como lo precisa en la resolución de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a esta Primera Sala rendir el informe requerido; sin embargo, se hace la aclaración que no existe algún documento o archivo, en esta Sala, que contenga la información expresamente en los términos de la solicitud de folio **0330000003617**.”*

*De ahí que, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia, se procedió a generar la información en los términos solicitados por medio del área de informática, ya que es en la Red Jurídica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se encuentra la información requerida; documento que se anexa al presente oficio. (**Anexo 1. Tabla de asuntos fallados, Anexo 2. Tabla de asuntos pendientes de resolución**).*

Asimismo, se precisa que la expedición no tiene costo alguno en su envío, ya que en el caso específico la requiere en documento electrónico, supuesto en el que no implica el pago de derechos.”

V. Acuerdo de turno. En proveído de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-3-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-I/J-5-2017, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-414-2017 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección

de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala del Alto Tribunal, para que emitiera un pronunciamiento específico sobre la existencia del número de asuntos admitidos relacionados con el tema de tortura, el número de expediente que los identifica y su estado procesal, del treinta de octubre de dos mil trece al primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Del oficio transcrito en el antecedente IV, se aprecia que la instancia requerida señaló que si bien no contaba con un documento o archivo que contenga la información expresamente en los términos solicitados, para dar cumplimiento a lo resuelto por este órgano colegiado, el área de informática la generó porque es en la Red Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se encuentra la información requerida, por lo que la pone a disposición sin costo para el peticionario.

En atención a lo señalado, este Comité tiene por atendido el requerimiento hecho a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, dado que ha puesto a disposición en modalidad electrónica dos relaciones que titula como: **“Anexo 1. Tabla de asuntos fallados”** con los rubros “TipoAsunto”, “Expediente”, “FechaResolucion”, “Liga donde se aprecian las resoluciones”; y, **“Anexo 2. Tablas de asuntos pendientes de resolución”**, con los rubros “TipoAsunto”, “Expediente”, “Ponencia”, “Observaciones” (relativo al estado procesal) y “Liga donde se apreciarán las resoluciones una vez generada”.

En consecuencia, se determina que la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario los documentos proporcionados por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala del Alto Tribunal y se tiene por cumplida la resolución emitida en la inexistencia de información CT-I/J-5-2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la inexistencia de información CT-I/J-5-2017, conforme lo expuesto en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**